

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA
207 EDIFICIO VIRREY**

Proceso: 2012-641

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Siendo el momento procesal oportuno se **DISPONE**:

1.- ABRIR A PRUEBAS.

1.1º Parte demandante: CESAR AUGUSTO CHARRY.

1.1.1º Documentales: las aportadas en la demanda (Cuaderno 1B).

2.1.2º Interrogatorio: cítese al **Dr. LUIS ALBERTO CALLE**, a los representantes legales de las sociedades **COUNTRY S.A. y CLÍNICA SHAIO; JHOANA STUPIÑAN y OLGA LUCIA MUÑOZ.**

2.1.3º Dictamen pericial: teniendo en cuenta el tiempo que lleva el proceso, y en procura de imprimirle mayor celeridad se decreta bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, el interesado deberá allegar la experticia en el término improrrogable de 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a fin de que determine los puntos (1, 2 y 3) (fls. 78 a 79 cno 1A). Debiendo dejarse claro que la prueba no se está decretando conforme lo ordenado en el artículo 226 del C. G. del P., sino que la

parte debe tener en cuenta los lineamientos del mencionado artículo 226 a efectos de que al momento de practicarse la prueba una vez haga tránsito de legislación este proceso, la misma se pueda practicar bajo las normas del C. G. del P.

2.1.4° Testimoniales: se **niega** por impertinente ya que la petición probatoria no tiene relación con los hechos y pretensiones del proceso.

2.1.5° Oficios: en atención a que la sociedad **ADMINISTRADORA DEL COUNTRY**, es demandada, se le ordena en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia remita si no lo ha hecho copia autentica de la historia clínica del señor **OIDEN CHARRY**.

2.1.5.1° Se niegan los numerales 2, 3, 4 y 5 por impertinentes.

2.1.5.2° Oficiese al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que indiquen dentro de los diez (10) días siguientes a su recibido y a costa de la parte interesada las recomendaciones sobre el uso de cardiodesfibrador como mecanismo para prevenir de la muerte súbita.

2.1.5.3° Oficiese a la **FEDERACION MEDICA COLOMBIANA** para que indiquen dentro de los diez (10) días siguientes a su recibido y a costa de la parte interesada la pertinencia sobre el uso de cardiodesfibrador en la prevención de la muerte súbita en cardiopatías.

2.1.5.4° Se **niega** el dirigido a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en tanto que son documentos que se pudieron obtener vía derecho de petición.

2.2° Inspección judicial con exhibición de documentos

Se **niegan** por impertinentes ya que lo que se pretende demostrar con esta prueba no tiene relación con los hechos de la demanda, además que se puede suplir con el interrogatorio decretado.

3.1° Parte demandada: SALUD TOTAL S.A.

3.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 1437 a 1485 cno 1A).

3.1.2° Testimoniales: se decreta el testimonio del señor **GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES** para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación El Interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos de manera virtual so pena de tener desistida la prueba.

4.1° Parte demandada: ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.

4.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 1508 a 1632 cno 1A).

4.1.2° Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **ALEJANDRO SÁNCHEZ, ALBERTO SUÁREZ NITOLA, GABRIEL ALBERTO ROBLEDO KAISER** y **TOMAS ROMERO COHEN** para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación El Interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos de manera virtual so pena de tener desistida la prueba.

4.1.3° Dictamen pericial: teniendo en cuenta el tiempo que lleva el proceso, y en procura de imprimirle mayor celeridad se decreta bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, el interesado deberá allegar la experticia en el término improrrogable de 45 días siguientes a la ejecutoria de esta

providencia a fin de que determine los puntos visibles (1 a 9) (fls. 1650).

5.1. Parte demandada: FUNDACION CLÍNICA ABOOD SHAIO

5.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 1655 a 2112 (cuaderno 1D).

5.1.2° Interrogatorio de parte: cítese al **LUIS ALBERTO CALLE**

5.1.3° Dictamen pericial: teniendo en cuenta el tiempo que lleva el proceso, y en procura de imprimirle mayor celeridad se decreta bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, el interesado deberá allegar la experticia en el término improrrogable de 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a fin de que determine los puntos visibles a folios (2190 a 2203; cddo 1D). Debiendo dejarse claro que la prueba no se está decretando conforme lo ordenado en el artículo 226 del C. G. del P., sino que la parte debe tener en cuenta los lineamientos del mencionado artículo 226 a efectos de que al momento de practicarse la prueba una vez haga tránsito de legislación este proceso, la misma se pueda practicar bajo las normas del C. G. del P.

6.1° Parte demandada: LUIS ALBERTO CALLE MORENO

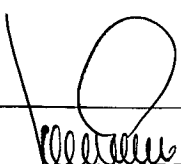
**7.1° Parte demanda: OLGA PATRICA MUÑOZ LÓPEZ
REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM.**

No solicitó pruebas.

8° Se fija el **día 20 de noviembre de 2020 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo las actividades de que tratan el artículo 373 del C.G.P. de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link

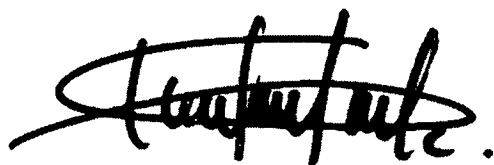
será publicado en el micrositio del despacho el día antes de la audiencia siguiendo estos pasos: **(i)** ingresar a la página web de la Rama judicial **(ii)** sección Juzgados del Circuito **(iii)** ciudad Bogotá; **(iv)** Juzgado 406 Civil del Circuito; **(v)** cronograma de audiencias **(vi)** mes y día de la audiencia. Los apoderados deberán compartir el link a los demás intervinientes que vayan a asistir¹

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 044 en
el día de hoy 30 SEP 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

¹ Cualquier inquietud relacionada única y exclusivamente con el link de la audiencia escribir o llamar al número 3006096077.